

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 18 de enero de 2021 y recibida en este Juzgado el 26 de enero por medio del correo electrónico a las 3:49 p.m.. La demanda consta de 3 archivos incluyendo la solicitud de medidas cautelares Además se allega el acta de reparto, y se procedió a incorporar la secuencia de radicación y reparto.. A Despacho.

Medellín, 17 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Interlocutorio</b> | 262   |
| <b>Proceso</b>        | EJECUTIVO   |
| <b>Demandante</b>     | LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S.   |
| <b>Demandado</b>      | ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-MASORA  |
| <b>Radicado</b>       | 05 001 40 03 <b>007 2021 00097 00</b>   |
| <b>Decisión</b>       | DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (REPARTO) |

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 104 lo siguiente:

*"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes*

*especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa*

...

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

...

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*"

Igualmente, el numeral 3º artículo 297 del mismo estatuto indica que constituye título ejecutivo para los efectos de dicha norma cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, tal y como pasa a citarse:

*"3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."*

Por su parte, el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

*(...) "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente" (...)*

En el caso bajo estudio, se pretende se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero correspondientes a un contrato de transacción en el cual se obligó la entidad de derecho público demandada, razón por la cual considera este Despacho que en el presente asunto está fuera de su órbita de competencia y debe ser tramitado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez debe enviarla la demanda al que considere competente, para el caso de conformidad con la normatividad citada, la competencia recae en el JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (REPARTO)

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA promovida por LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S., en contra de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO- MASORA, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (REPARTO), conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento del presente asunto.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf671f882bab21c41291e4214f5020d49263a8a423ed65e708bdb71f1aed04a**  
Documento generado en 17/02/2021 01:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028 (E)** Hoy **18 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario